

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1070 DE 19-02-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literales c), e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las*

¹ *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*.

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2"***

investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*

prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprobación por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con NIT **900503325 - 2**, habilitada mediante Resolución No. 05 del 03 de abril de 2012 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 14286A del 11 de julio de 2022, a través del radicado No. 20225341308482 del 25 de agosto de 2022.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2** presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

- (i) Permitir que el vehículo de placas GVY033 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas GVY033 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló “[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)”¹³

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos" ¹⁴(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)¹⁵

Es así que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[I]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8¹⁶ y 11¹⁷, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las

¹⁴ Resolución 377 de 2013

¹⁵ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

¹⁶ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

¹⁷ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*

autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga¹⁸

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa GUY033 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 14286A del 11 de julio de 2022¹⁹.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 14286A del 11 de julio de 2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas GUY033 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor:

"(...) EN CONCORDANCIA CON LA LEY 336 DE 1996 ART 46 LITERAL E NO PORTA MANIFIESTO DE CARGA SUBIDO A LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE ANEXO CONSTANCIA VERIFICACION EL DIA DE HOY 11072022 A LAS 1112 AM. PRESENTA UN MANIFIESTO DE CARGA A NOMBRE DE LA EMPRESA TRACTOCAR LOGISTICS SAS CON NUMERO 1164286 SIN AUTORIZACION ANEXO COPIA. TRANSPORTA SERVILLETAS PAPEL HIGIENICO ENTRE OTROS CUBRE LA RUTA BARRANQUILLA BOGOTA. SIENDO LAS 1200 HORAS EL CONDUCTOR PRESENTA DE MANERA DIGITAL MANIFIESTO DE CARGA DE LA EMPRESA TRACTOCAR LOGSTIC SAS NUMERO 1164286 CON AUTORIZACION 69626573 MOTIVO POR EL CUAL CONTINA CON SU MARCHA (...)" (Sic), como se vislumbra a continuación:

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

¹⁹Allegado mediante radicado No. 20225341308482 del 25 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2"***

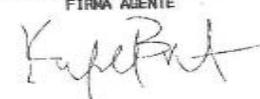
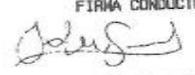
<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 14286A 1. FECHA Y HORA 2022-07-11 HORA: 11:33:06 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: PUENTE NAL SAN GIL KM 87+200 - AGUA BUENA CONFINES (S ANTANDER) 3. PLACA: GUY033 4. EXPEDIDA: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA RENDIQUJE O SEMIRENDIQUJE: GUY033 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 0000 FECHA: 2022-07-11 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NUMERO: 80549356 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 37 NOMBRE: JOHN ALEXANDER CASASBUENA S SAHUEL DIRECCION: Carrera 5b 20 82 TELEFONO: 3219722309 MUNICIPIO: FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10021570798 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 80549356 VIGENCIA: 2021-04-12 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ROSA NELLY FRANGO SUAREZ TIPO DE DOCUMENTO: C.C. NUMERO: 21022232 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: TRACTOCAR LOGISTICS SAS TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900503325 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 46 NUMERAL: 0 LITERAL: E 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga</p>	<p>14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga NUMERO: 1164286 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Supertransporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: No aplica MUNICIPIO: NO APLICA 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 857 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1998) ARTICULO: 0000 NUMERAL: 0000000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 00000 FECHA: 2022-07-11 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 00000 FECHA: 2022-07-11 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES EN CONCORDANCIA CON LA LEY 336 DE 1996 ART 46 LITERAL E NO PORTA MANIFIESTO DE CARGA SUBIDO A LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE ANEXO CONSTANCIA VERIFICACION EL DIA DE HOY 11072022 A LAS 1112 AM. PRESENTA UN MANIFIESTO DE CARGA A NOMBRE DE LA EMPRESA TRACTOCAR LOGISTICS SAS CON NUMERO 1164286 SIN AUTORIZACION A NEXO COPIA. TRANSPORTA SERVILLETAS PAPEL HIGIENICO ENTRE OTROS CUBRE LA RUTA BARRANQUILLA BOGOTA. SIENDO LAS 1200 HORAS EL CONDUCTOR PRESENTA DE MANERA DIGITAL MANIFIESTO DE CARGA DE LA EMPRESA TRACTOCAR LOGISTICS SAS NUMERO 1164286 CON AUTORIZACION 69526673 MOTIVO POR EL CUAL CONTINUA CON SU MARCHA. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: KERLY DAYANA BARRAGAN A ROCA PLACA: 187319 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN</p>	<p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: KERLY DAYANA BARRAGAN A ROCA PLACA: 187319 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  90549356 NUMERO DOCUMENTO: 80549356</p>
--	--	---

Imagen No.1 Informe de infracciones de transporte No. 14286A del 11 de julio de 2022.

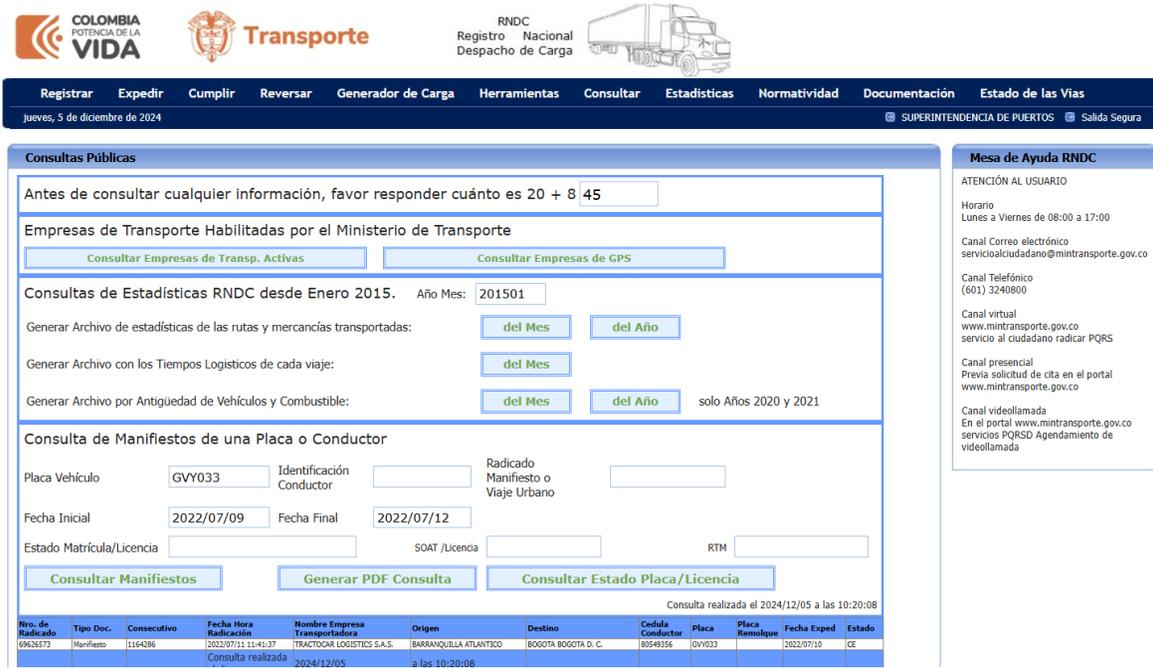
Bajo este contexto y, conforme al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 900503325 - 2**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al transporte, debido a que cuando el agente de tránsito procedió a verificar la plataforma del RNDC encontró que, para la fecha de la infracción, no se había reportado el manifiesto de carga con el cual amparaba la operación de transporte que realizaba el automotor.

16.1.2. Es así que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a consultar la plataforma del RNDC en la página <https://rndc.mintransporte.gov.co/tabid/69/ctl/Documentos/mid/396//Default.aspx> en el módulo "manifiestos de carga", utilizando como criterios (i) código de la empresa 2404, (ii) periodo a consultar, a saber: estableciendo como "fecha inicial" el 09 de julio del 2022 y como "fecha final" al 12 de julio del 2022 y, (iii) Placa GUY033, como se evidencia:

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*



Consultas Públicas

Antes de consultar cualquier información, favor responder cuánto es 20 + 8 45

Empresas de Transporte Habilitadas por el Ministerio de Transporte

Consultas de Estadísticas RNDP desde Enero 2015. Año Mes: 201501

Generar Archivo de estadísticas de las rutas y mercancías transportadas:

Generar Archivo con los Tiempos Logísticos de cada viaje:

Generar Archivo por Antigüedad de Vehículos y Combustible: solo Años 2020 y 2021

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: GUY033 Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: 2022/07/09 Fecha Final: 2022/07/12

Estado Matrícula/Licencia: SOAT/Licencia: RTM:

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
0962573	Manifiesto	1164386	2022/07/11 11:41:37	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	80540356	GUY033		2022/07/10	CE

Imagen No.2 Consulta link <https://rndp.mintransporte.gov.co> , manifiestos de carga.

Conforme a lo anterior, se logró establecer que la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT .900503325 – 2** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, de forma continua y reiterada permitió que el vehículo de placas GUY033 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDP.

Es así que, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de suministrar información legalmente solicitada al presuntamente no expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesa a la plataforma Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDP)

16.2 De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga²⁰, (ii) Remesa terrestre de carga²¹, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)²²

²⁰ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²¹ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²² Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades²³, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: *"... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)"*

Es así como, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 900503325 - 2** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa GY033 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 14286A del 11 de julio de 2022²⁴.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 14286A del 11 de julio de 2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas GY033 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor:

"(...) EN CONCORDANCIA CON LA LEY 336 DE 1996 ART 46 LITERAL E NO PORTA MANIFIESTO DE CARGA SUBIDO A LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE ANEXO CONSTANCIA VERIFICACION EL DIA DE HOY 11072022 A LAS 1112 AM. PRESENTA UN MANIFIESTO DE CARGA A NOMBRE DE LA EMPRESA TRACTOCAR LOGISTICS SAS CON NUMERO 1164286 SIN AUTORIZACION ANEXO COPIA. TRANSPORTA SERVILLETAS PAPEL HIGIENICO ENTRE OTROS CUBRE LA RUTA BARRANQUILLA BOGOTA. SIENDO LAS 1200 HORAS EL CONDUCTOR PRESENTA DE MANERA DIGITAL MANIFIESTO DE CARGA DE LA EMPRESA

²³ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

²⁴Allegado mediante radicado No. 20225341308482 del 25 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN No 1070 DE 19-02-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con **NIT. 900503325 - 2**"**

TRACTOCAR LOGSTIC SAS NUMERO 1164286 CON AUTORIZACION 69626573 MOTIVO POR EL CUAL CONTINA CON SU MARCHA (...)" (Sic), como se vislumbra a continuación:

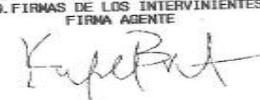
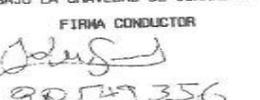
<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 14286A 1. FECHA Y HORA 2022-07-11 HORA: 11:33:05 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: PUENTE NAL SAN DIL KM 87+200 - AGUA BUENA CONFINES (S ANTANDER) 3. PLACA: GUY033 4. EXPEDIDA: ZI PAQUIRA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: GUY033 NACIONALIDAD: COLOMBIANA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 0000 FECHA: 2022-07-11 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NUMERO: 80549356 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 37 NOMBRE: JOHN ALEXANDER CASASBUENA S SAHUEL DIRECCION: Carrera 5b 20 82 TELEFONO: 3219722309 MUNICIPIO: FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10021570798 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 80549356 VIGENCIA: 2021-04-12 CATEGORIA: 02 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ROSA NELLY FRANGO SUAREZ TIPO DE DOCUMENTO: C.C. NUMERO: 21022232 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: TRACTOCAR LOGISTICS SAS TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900503325 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 46 NUMERAL: 0 LITERAL: E 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga</p>	<p>14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga NUMERO: 1164286 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Supertransporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: No aplica MUNICIPIO: No aplica 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 857 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 00000 NUMERAL: 00000000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 00000 FECHA: 2022-07-11 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 00000 FECHA: 2022-07-11 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES EN CONCORDANCIA CON LA LEY 336 DE 1996 ART 46 LITERAL E NO PORTA MANIFIESTO DE CARGA SUBIDO A LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE ANEXO CONSTANCIA VERIFICACION EL DIA DE HOY 11072022 A LAS 1112 AN. PRESENTA UN MANIFIESTO DE CARGA A NOMBRE DE LA EMPRESA TRACTOCAR LOGISTICS SAS CON NUMERO 1164286 SIN AUTORIZACION A NEXO COPIA. TRANSPORTA SERVILLETAS PAPEL HIGIENIZADO ENTRE OTROS CUBRE LA RUTA BARRANQUILLA BOGOTA, SIENDO LAS 1200 HORAS EL CONDUCTOR PRESENTA DE MANERA DIGITAL MANIFIESTO DE CARGA DE LA EMPRESA TRACTOCAR LOGSTIC SAS NUMERO 1164286 CON AUTORIZACION 69626573 MOTIVO POR EL CUAL CONTINA CON SU MARCHA.</p>	<p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: KERLY DAYANA BARRAGAN A ROCA PLACA: 187319 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 80549356</p>
--	---	--

Imagen No.3 Informe de infracciones de transporte No. 14286A del 11 de julio de 2022.

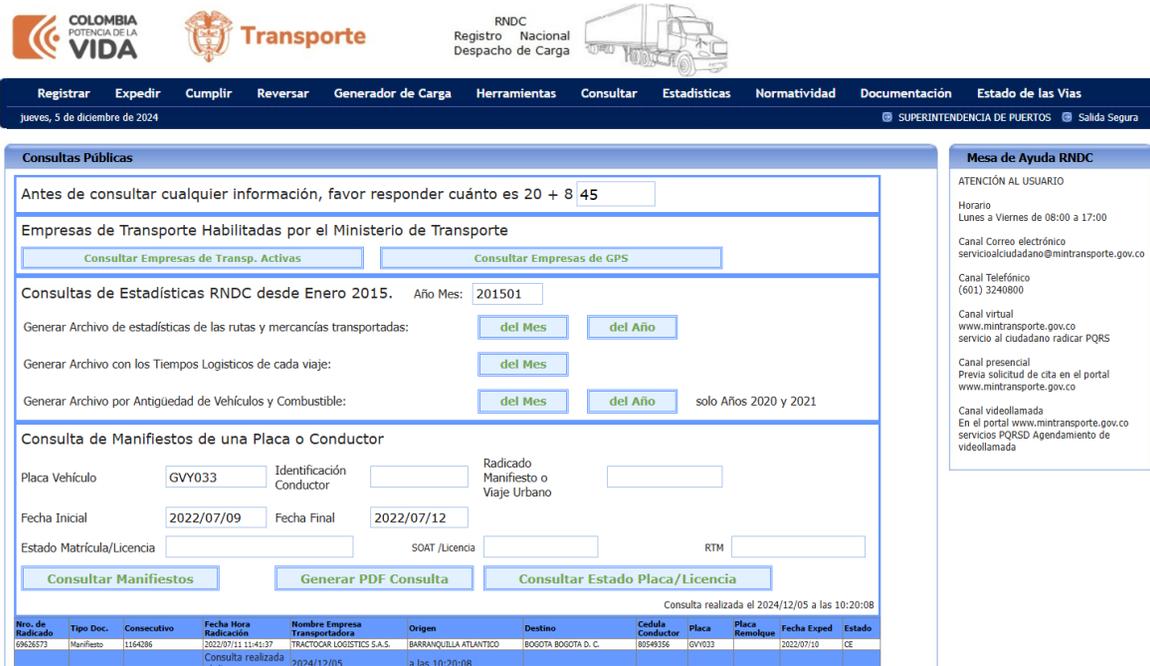
Bajo este contexto y, conforme al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 900503325 - 2**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al transporte, debido a que cuando el agente de tránsito procedió a verificar la plataforma del RNDC encontró que, para la fecha de la infracción, no se había reportado el manifiesto de carga con el cual amparaba la operación de transporte que realizaba el automotor.

Es así que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a consultar la plataforma del RNDC en la página web <https://rndc.mintransporte.gov.co/tabid/69/ctl/Documentos/mid/396//Default.aspx> en el módulo "manifiestos de carga", utilizando como criterios (i) código de la empresa 2404, (ii) periodo a consultar, a saber: estableciendo como "fecha inicial" el 09 de julio del 2022 y como "fecha final" al 12 de julio del 2022 y, (iii) Placa GUY033, como se evidencia:

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*



The screenshot shows the RNDC website interface. At the top, there are logos for 'COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA' and 'Transporte'. The main navigation bar includes: Registrar, Expedir, Cumplir, Reversar, Generador de Carga, Herramientas, Consultar, Estadísticas, Normatividad, Documentación, Estado de las Vías. Below this, there's a date 'Jueves, 5 de diciembre de 2024' and 'SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS' with a 'Salida Segura' icon.

The main content area is titled 'Consultas Públicas' and contains several sections:

- A search bar with the text: 'Antes de consultar cualquier información, favor responder cuánto es 20 + 8 45'.
- 'Empresas de Transporte Habilitadas por el Ministerio de Transporte' with buttons for 'Consultar Empresas de Transp. Activas' and 'Consultar Empresas de GPS'.
- 'Consultas de Estadísticas RNDC desde Enero 2015.' with a dropdown for 'Año Mes: 201501' and buttons for 'del Mes' and 'del Año'.
- 'Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor' with input fields for 'Placa Vehículo' (GVY033), 'Identificación Conductor', 'Radicado Manifiesto o Viaje Urbano', 'Fecha Inicial' (2022/07/09), 'Fecha Final' (2022/07/12), 'Estado Matrícula/Licencia', 'SOAT /Licencia', and 'RTM'. Buttons include 'Consultar Manifiestos', 'Generar PDF Consulta', and 'Consultar Estado Placa/Licencia'.

At the bottom, there is a table with the following data:

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
0962573	Manifiesto	1164286	2022/07/11 11:41:37	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	80549356	GVY033		2022/07/10	CE

Below the table, it says 'Consulta realizada el 2024/12/05 a las 10:20:08'.

On the right side, there is a 'Mesa de Ayuda RNDC' section with contact information:

- Horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00
- Canal Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
- Canal Telefónico: (601) 3240800
- Canal virtual: www.mintransporte.gov.co
- Canal presencial: Previa solicitud de cita en el portal www.mintransporte.gov.co
- Canal videollamada: En el portal www.mintransporte.gov.co servicios PQRSD Agendamiento de videollamada

Imagen No.4 Consulta link <https://rndc.mintransporte.gov.co> , en el módulo - manifiestos de carga.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 14286A del 11 de julio de 2022 el vehículo de placas GVY033 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 900503325 - 2**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Así mismo, este Despacho logra establecer que el vehículo de placas GVY033 inicio la operación de transporte de carga, sin portar el manifiesto electrónico de carga, toda vez que, al momento de que el agente de tránsito paro la marcha de vehículo para requerir el documento al conductor, el mismos no fue aportado, como tampoco se encontraba cargado a la plataforma del RNDC el manifiesto electrónico de carga en la fecha y hora de imposición del IUIT (2022/07/11 hora 11:33:06), es hasta 11:41AM del 2022/07/11 que se expide el manifiesto como se vislumbra en la imagen 4, es decir de forma posterior.

Conforme a lo expuesto, este Despacho logra concluir que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas GVY033 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la*

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*

petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados

DECIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 900503325 - 2**, incurrió en los supuestos de hecho previsto en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

18.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S., NIT 900503325 - 2** presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas GVY033 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitió que el vehículo de placas GVY033 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 900503325 - 2**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos electrónicos de carga a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), expedido para el vehículo de placas GVY033.

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 900503325 - 2**, presuntamente permitió que el vehículo de placas GVY033 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

18.3. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO NOVENO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 900503325 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT 900503325 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. NIT 900503325 - 2.**

ARTÍCULO 4: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. NIT 900503325 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: **EXPEDIENTE TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S**

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD."

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2025.02.18
09:20:51 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ.

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con **NIT 900503325 - 2**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: rperez@tractocar.com

Dirección²⁶: Calle 25 N 24A-16 Edificio Twins Bay Piso 17
Cartagena - Bolívar

²⁵ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁶ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES

RESOLUCIÓN No 1070

DE 19-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.** con **NIT. 900503325 - 2**"*

Proyectó: Cindy T. Cantor S. – Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

Revisó: Andrea Sanchez L- Abogada Contratista DITTT

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 14286A

1. FECHA Y HORA

2022-07-11 HORA: 11:33:06

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: PUENTE NAL SAN GIL KM
87+200 - AGUA BUENA CONFINES (S
ANTANDER)

3. PLACA: GVV033

4. EXPEDIDA: ZIPAQUIRA (CUNDINAM
ARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: GVV033

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 0000

FECHA: 2022-07-11 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 80549356

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 37

NOMBRE: JOHN ALEXANDER CASASBUENA
S SAMUEL

DIRECCION: Carrera 5b 20 82

TELEFONO: 3219722309

MUNICIPIO: FUSAGASUGA (CUNDINAMAR
CA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10021570798

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 80549356

VIGENCIA: 2021-04-12

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: ROSA NELLY FRANCO SUAREZ

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 21022232

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: TRACTOCAR LOGISTIC
SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900503325

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 46

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto de carga

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto de carga

NUMERO: 1164286

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica

MUNICIPIO: NO APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal

NUMERO: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 00000

NUMERAL: 00000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 00000

FECHA: 2022-07-11 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 00000

FECHA: 2022-07-11 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

EN CONCORDANCIA CON LA LEY 336 D
E 1996 ART 46 LITERAL E NO PORTA
MANIFIESTO DE CARGA SUBIDO A LA
PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE TR
ANSPORTE ANEXO CONSTANCIA VERIF
ICACION EL DIA DE HOY 11072022 A
LAS 1112 AM. PRESENTA UN MANIFIE
STO DE CARGA A NOMBRE DE LA EMPR
ESATRACTOCAR LOGISTICS SAS CON N
UMERO 1164286 SIN AUTORIZACION A
NEXO COPIA. TRANSPORTA SERVILLE
TAS PAPEL HIGIENICO ENTRE OTROS
CUBRE LA RUTA BARRANQUILLA BOGO
TA. SIENDO LAS 1200 HORAS EL CON
DUCTOR PRESENTA DE MANERA DIGITA
L MANIFIESTO DE CARGA DE LA EMPR
ESA TRACTOCAR LOGSTIC SAS NUMERO
1164286 CON AUTORIZACION 696265
73 MOTIVO POR EL CUAL CONTINA CO
N SU MARCHA.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : KERLY DAYANA BARRAGAN A
ROCA

PLACA : 187319 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : KERLY DAYANA BARRAGAN A
ROCA

PLACA : 187319 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

80549356

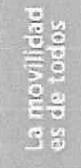
NUMERO DOCUMENTO: 80549356

ST



2025341308482

Asunto: Radicación de suit de forma individual.
Fecha Rad: 25-08-2022 01:27 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: Direccion De Transito Y Transporte - Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025



La movilidad es de todos

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.

Nit: 9005033252

VIA MAMONAL GAMBOTE KM 10 No. 953

Tel: 6424520 CARTAGENA BOLIVAR

Manifiesto : 1164286

Autorización: 69626573

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1998 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"



FECHA DE EXPEDICION 2022/07/10		FECHA Y HORA RADICACION 2022/07/11 11:41 am		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE BARRANQUILLA ATLANTICO		DESTINO DEL VIAJE BOGOTA BOGOTA D. C.		
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES										
TITULAR MANIFIESTO ROSA NELLY FRANCO SUAREZ				DOCUMENTO IDENTIFICACION 21022232		DIRECCION TRANSV 7 N O 15 51 MAN B INT. 37		TELEFONOS 3112263		CIUDAD TOCANCIPA
PLACA GVY033		MARCA JAC		PLACA SEMIREMOLQUE PLACA SEMIREMOL 2		CONFIGURACION 2		Peso/Vacio 4390		Peso/Vacio/Remolque 0
CONDUCTOR JOHN ALEXANDER CASBUENAS				DOCUMENTO IDENTIFICACION 80549356		DIRECCION CRA 7 14 24		TELEFONOS 1111111 0		No de LICENCIA C2-80549356
CONDUCTOR Nro. 2				DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA
POSEEDOR O TENEADOR VEHICULO ROSA NELLY FRANCO SUAREZ				DOCUMENTO IDENTIFICACION 21022232		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										
Nro. Remesa 320462		Naturaleza Carga Normal		Empaque Varios		Producto Transportado 003703		Información Remitente / Lugar Carque 8901016761 UNIBOL		Información Destinatario / Lugar Descargue 8901074873 OLIMPICA BOGOTA
Kilogramos 4,525.00		Cantidad 4,525.00		PAPEL_CARTON_Y_TEXTILES		AUT AEROPUERTO KM7		CRA 123 15A 51 ENTRADA EL RECODO		Empresa de Transportador BOGOTA BOGOTA D. C.
Permiso INVIAS:						BARRANQUILLA ATLANTICO				
VALORES										
VALOR TOTAL DEL VIAJE		1,890,000.00		LUGAR DE PAGO CARTAGENA BOLIVAR		FECHA 2022/07/25		OBSERVACIONES		
RETENCION EN LA FUENTE		18,900.00		CARGUE PAGADO POR EMPRESA DE TRANSPORTE						
RETENCION ICA		13,230.00		DESCARGUE PAGADO POR EMPRESA DE TRANSPORTE						
VALOR NETO A PAGAR		1,857,870.00								
VALOR ANTICIPO		1,220,000.00								
SALDO A PAGAR		637,870.00								
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS										

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supetransporte.gov.co

Firma y Huella del TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGIT.

SIN FIRMA

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.



Nit: 900503325-2

VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KM 10-953
6424520-6424521



La movilidad es de todos

MANIFIESTO: 1164286

CARTAGENA DE INDIAS - Bolívar

Autorización:

FECHA DE EXPEDICIÓN		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE	
2022/07/10		GENERAL		BARRANQUILLA		BOGOTÁ	
TITULAR MANIFIESTO				INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR			
FRANCO SUAREZ ROSA NELLY		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
FRANCO SUAREZ ROSA NELLY		21022232		TRANSVERSAL 7 N 15 51		3183356209	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACIÓN	PESO VACIO	No. POLIZA	COMPANIA DE SEGUROS SOAT	CIUDAD
GVY033	JAC		4	79368094		MUNDIAL DE SEGUROS	F.Vencim/ SOAT
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
CASBUENAS, JOHN ALEXANDER		80549356		CARRERA 2G #27A-27 BRR SAN FERNANDO		3219722309	
CONDUCTOR Nro 2		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CONDUCTOR 2		TELÉFONO	
XXXXX		XXXX		XXXXX		XXXXX	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
FRANCO SUAREZ ROSA NELLY		21022232		TRANSVERSAL 7 N 15 51		3183356209	
INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Nro. Remesa		Unidad/Medida	Cantidad	Empaque-Producto Transportado		NIT/CC Nombre/Razón Social	
320462	Kilogramos	4,525.00	Carga Normal	PAPEL_CARTON_Y_TEXTILES		890101676-1 FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL SAS	
VALORES							
VALOR TOTAL DEL VIAJE		1,890,000.00		LUGAR		FECHA	
RETENCIÓN EN LA FUENTE		18,900.00		BARRANQUILLA		2022/07/10	
RETENCIÓN ICA		13,230.00		CARGUE PAGADO POR			
VALOR NETO A PAGAR		1,857,870.00		DESCARGUE PAGADO POR			
VALOR ANTICIPO		1,220,000.00					
SALDO A PAGAR		637,870.00					
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:				SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON CERO			
Documento firmado digitalmente por la empresa TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S				FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO			
				FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR			

Observaciones:
1. "TENDRAN MULTA TODOS LOS MANIFIESTOS DE CARGA QUE SEAN CUMPLIDOS DESPUES DE TRES (3) DIAS DE HABER DESCARGADO EL VIAJE" 2. "Las partes dejan constancia que en caso de avertirse la mercancia durante el transporte, la misma queda a disposición de Tractocar Logistic S.A.S., igualmente dejan establecido que en ningún caso, el afiliado Transportador, tiene derecho alguno sobre dicha mercancia." 3. Se debe dar total cumplimiento al plan de viaje establecido por la empresa. En caso de presentarse hurtos o saqueos de mercancías, el conductor y/o propietario/tenedor se hace responsable por el no cumplimiento a las normas y política de seguridad de Tractocar S.A. y por los reportes negativos en las centrales de riesgo del transporte, así
CEL. CONDUC: 3138490460


Intendente **RODRIGO ALONSO BENITEZ GOMEZ**
Jefe cuadrante vial 02 Oiba.

Anexo: un (01) consulta expedición manifiesto de carga N° 419176 de 11/07/2022 11:12:01 am un (01) manifiesto de carga N° 1164286 físico, un (01) manifiesto de carga N° 1164286 con autorización 69626573 de 11/07/2022 11:41 am, un (1) consulta expedición manifiesto de carga N° 419255 de 11/07/2022 12:24:56 pm.

Elaborado: PI Kerly Barragan

Revisado: IT. Rodrigo Benitez 

Fecha de elaboración: 12/07/2021

Archivo: D:\UNCOS OIBA 2022\OFICIOS SALIDOS 2022\JULIO\OFICIO ACLARATORIO SUPERTRANSPORTE 12-07-2022.docx

Estación de Policía Oiba
Teléfono 3122714366
ditra_desan-c2@policia.gov.co
www.policia.gov.co



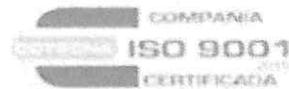
INFORMACIÓN PÚBLICA



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. 42 20180000000000000000

**CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 419255 de 11/07/2022 12:24:56 p. m.**

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, por base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas QVY033 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2022/06/26 al 2022/07/11:

Nro Radicación	Nro Manifiesto	Fecha hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
69441652	1159141	2022/07/05 10:11:36	TRACTOCAR LOGISTICS	TUCANCIPA	MONTERIA	80549356	QVY033		2022/07/02
69626673	1164286	2022/07/11 11:41:57	TRACTOCAR LOGISTICS	ELNORONAMARCA BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	80549356	QVY033		2022/07/10

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 2

Nota:

En atención a lo establecido por la Resolución 000377 del 15 de febrero de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:

* La información allí consignada corresponde a los datos reportados por cada empresa de transporte de carga, al Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC.

* De conformidad con el artículo 4 numeral b), del Título III de la citada Resolución, indica que "... Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica."

* Asimismo, el parágrafo único del artículo 4 de la misma resolución menciona que "El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet mdm.mintransporte.gov.co permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de Carga.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número de placa del vehículo y/o el número de identificación del propietario o conductor del vehículo consignados en el respectivo documento, coincidan con los así registrados.

Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes.

La Ley 527/09 definió el mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la internet, el correo electrónico, el telegrama, el telex o el telefax".

La Ley 527 previendo la desconfianza en estos documentos planteó en su artículo 10 que "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el solo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900503325-2
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-296746-12
Fecha de matrícula: 27 de Febrero de 2012
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 25 N 24A-16 EDIFICIO TWINS BAY
PISO 17
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: RPerez@TRACTOCAR.COM
Teléfono comercial 1: 3106222381
Teléfono comercial 2: 6424520
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 25 N 24A-16 EDIFICIO TWINS
BAY PISO 17
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: RPerez@TRACTOCAR.COM
Teléfono para notificación 1: 6424520
Teléfono para notificación 2: 3106222381
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 21 de Febrero de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Febrero de 2012 bajo el número 86,743 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 100,317 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2014 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 005 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2012 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: la explotación comercial de la industria del transporte multimodal en la modalidad de carga a nivel nacional e internacional, realizando la actividad con vehículos propios o de terceros, estos últimos en la modalidad de afiliación o arrendamiento o administración; pudiendo además registrarse como importador para la adquisición de vehículos, maquinarias, equipos para el desarrollo de su objeto, podrá realizar almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de mercadería. La sociedad podrá realizar cualquier actividad social indeterminada de naturaleza civil o comercial lícita, en los términos del numeral 5 de la Ley 1258 de 2008 de tal manera que podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Para el desarrollo del objeto social podrá: a) Adquirir, enajenar, administrar, gravar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes. b) Participar o asociarse en consorcios o uniones temporales con otras personas jurídicas, para presentar ofertas y celebrar contratos en procesos de contratación y licitaciones públicas o privadas. c) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos, como acreedores o como deudores en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a estas. d) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras, toda clase de operaciones en que se negocien estas y aquellas, e) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos, valores y cualquier otra clase de instrumentos negociables. f) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia general para los asociados u obtener tales empresas. g) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participantes activos o pasivos. h) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. i) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones que se tenga intereses frente a terceros a los asociados mismos o a sus administradores. j) Representación comercial de firmas nacionales y extranjeras en el ramo del transporte, entre otros como vehículos, automotores, equipos y repuestos, pudiendo importar y exportar toda clase de bienes y equipos relacionados con el objeto social de la empresa. k) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de sus fines sociales. Parágrafo: Garantía de las obligaciones de terceros: La sociedad no podrá garantizar con sus activos o bienes ni con su firma las obligaciones de terceros y sólo lo podrá realizar para las operaciones propias.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$630,000,000.00
No. de acciones	:	70,000.00

Valor Nominal : \$9,000.00

CAPITAL SUSCRITO

Valor : \$567,000,000.00
No. de acciones : 70,000.00
Valor Nominal : \$8,100.00

CAPITAL PAGADO

Valor : \$567,000,000.00
No. de acciones : 70,000.00
Valor Nominal : \$8,100.00

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE MAYO DE 2013.

FIDEICOMITENTE: TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. CON MAT. No. 296746-12

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. 274955-97

OBJETO DEL CONTRATO: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO Y CONFORME CON LAS PREVISIONES GENERALES DE LOS ARTÍCULOS 1226 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE CONSTITUYE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SEPARADO E INDEPENDIENTE DE LOS PATRIMONIOS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL CUAL LA FIDUCIARIA LLEVARÁ A CABO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y EFECTUARÁ LOS PAGOS QUE PERIÓDICAMENTE SE REQUIERAN PARA ATENDER EL SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO LOS QUE ORDENE POR ESCRITO EL FIDEICOMITENTE, TODO LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LA DESTINACIÓN Y LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL TIENE COMO FINALIDAD INSTRUMENTAR CON LOS RECURSOS EN LOS QUE SE MATERIALIZAN LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO, UNA FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO A FAVOR DEL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

VALOR DEL CONTRATO: ES LA SUMA DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$10.611.000).

DURACIÓN DEL CONTRATO: TENDRA UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: 25 DE JUNIO DE 2013, LIBRO XX, Nro. Ins 66.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Presidente, quien podrá ser persona natural o jurídica, accionista o no, con su respectivo suplente quien lo remplazará en sus ausencias parciales o definitivas, designado para un término de tres años por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas y las limitaciones establecidas por la Junta Directiva. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma

o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

FUNCIONES: Tiene la representación legal de la sociedad y la gestión directa de los negocios sociales y entre otras las siguientes funciones:

1. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Coordinar e integrar las actividades de las empresas filiales y subsidiarias y consolida la política general del grupo empresarial.
3. Conjuntamente con la Junta Directiva rinde a la Asamblea de Accionistas los informes especiales y de gestión, acompañados de los estados financieros por el respectivo ejercicio económico.
4. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los activos sociales y el adecuado recaudo y aplicación de los ingresos.
5. Vigilar y dirige las actividades de los empleados y trabajadores de la sociedad e imparte las instrucciones que sean necesarias.
6. Diseñar la forma de evaluar la gestión de cada una de las áreas internas.
7. Evitar todas las circunstancias que generen conflicto de interés entre los accionistas y administradores, directores y funcionarios de la compañía.
8. Citar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere conveniente.
9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 21 de Febrero de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Febrero de 2012 con el No. 86743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	AMAURY COVO TORRES	C.C. 73.210.812
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	AMAURY COVO SEGRERA	C.C. 73.070.481

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES NOMBRE	IDENTIFICACION
MYRON AGUSTIN ABARCA CUBILLOS	C.C. 8.266.557
MARTHA CECILIA COVO TORRES	C.C. 1.047.405.933
AMAURI COVO SEGRERA	C.C. 73.070.481
OTTO RAFAEL SCHOTT DE LA ESPRIELLA	C.C. 73.123.177
CAMILO RAFAEL TORRES NAVARRO	C.C. 19.191.371

SUPLENTE NOMBRE	IDENTIFICACION
ALBERTO RAFAEL CEPEDA SARABIA	C.C. 8.700.272
MELISSA MARGARITA COVO TORRES	C.C. 1.047.413.806
AMAURY ENRIQUE COVO TORRES	C.C. 73.210.812
OTTO DANIEL SCHOTT COVO	C.C. 1.047.382.420
DANIEL TORRES ZAMBRANO	C.C. 80.870.774

Por Acta No. 19 del 31 de octubre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2018 con el No.

139136 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
MYRON AGUSTIN ABARCA CUBILLOS	C.C. 8.266.557
AMAURI COVO SEGRERA	C.C. 73.070.481
OTTO RAFAEL SCHOTT DE LA ESPRIELLA	C.C. 73.123.177
CAMILO RAFAEL TORRES NAVARRO	C.C. 19.191.371

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ALBERTO RAFAEL CEPEDA SARABIA	C.C. 8.700.272
AMAURY ENRIQUE COVO TORRES	C.C. 73.210.812
OTTO DANIEL SCHOTT COVO	C.C. 1.047.382.420
DANIEL TORRES ZAMBRANO	C.C. 80.870.774

Por Acta No. 27 del 7 de marzo de 2023, de la Asamblea Extraordinaria de Accionsitas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2023 con el No. 189052 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARTHA CECILIA COVO TORRES	C.C. 1.047.405.933

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
MELISSA MARGARITA COVO TORRES	C.C. 1.047.413.806

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ANAYA & ANAYA S.A.S. DESIGNACION	N 890.403.639-5

Por Acta No. 05 del 26 de Junio de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Diciembre de 2013, bajo el No. 97,999 del libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARYEDEL ROBLES AGUILAR	C 1.050.945.223
	DESIGNACION	

Por Documento Privado de fecha 17 de Mayo de 2019, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2019, bajo el número 150,626 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	WILLIAM PEREZ GUERRERO	C 73.081.755
	DESIGNACION	

Por Documento Privado de fecha 27 de Junio de 2013, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2013, bajo el número 98,103 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No. 09 12/12/2013 Asamblea	99924 14/03/2014 del Libro IX

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Acta No. 16	26/12/2015	Asamblea	119316	31/12/2016	del Libro IX
Acta No. 21	28/02/2018	Asamblea	138639	08/03/2018	del Libro IX
Acta No. 26	24/02/2021	Asamblea	166433	18/03/2021	del Libro IX

CONTRATOS

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE MAYO DE 2013.
FIDEICOMITENTE: TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. CON MAT. No. 296746-12
FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. 274955-97
OBJETO DEL CONTRATO: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO Y CONFORME CON LAS PREVISIONES GENERALES DE LOS ARTÍCULOS 1226 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE CONSTITUYE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SEPARADO E INDEPENDIENTE DE LOS PATRIMONIOS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL CUAL LA FIDUCIARIA LLEVARÁ A CABO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y EFECTUARÁ LOS PAGOS QUE PERIÓDICAMENTE SE REQUIERAN PARA ATENDER EL SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO LOS QUE ORDENE POR ESCRITO EL FIDEICOMITENTE, TODO LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LA DESTINACIÓN Y LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL TIENE COMO FINALIDAD INSTRUMENTAR CON LOS RECURSOS EN LOS QUE SE MATERIALIZAN LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO, UNA FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO A FAVOR DEL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
VALOR DEL CONTRATO: ES LA SUMA DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$10.611.000).
DURACIÓN DEL CONTRATO: TENDRA UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN.
DATOS DE INSCRIPCIÓN: 25 DE JUNIO DE 2013, LIBRO XX, Nro. Ins 66.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923
Actividad secundaria código CIIU: 5210

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.
Matrícula No.:	09-296747-02
Fecha de Matrícula:	27 de Febrero de 2012
Ultimo año renovado:	2024

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CALLE 25 N 24A-16 EDIFICIO TWINS BAY
PISO 17
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$44,107,691,339.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900503325 2

* Razón social: TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.

E-mail: rperez@tractocar.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

* Correo Electrónico Principal: rperez@tractocar.com

Página web: www.tractocar.com

* Revisor fiscal: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Sí No

* Sigla: TRACTOCAR TCL S.A.S.

* Objeto social o actividad: EXPLOTACION COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: rperez@tractocar.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No

* Pre-Operativo: Sí No

* Dirección: [VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KM 10 -953](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

Bogotá, 20-02-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20255330093181

Fecha: 20-02-2025

Señor (a)(es)

TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.

Calle 25 N 24A-16 Edificio Twins Bay Piso 17

rperez@tractocar.com

BOGOTA, D.C.

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1070

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución No. **1070** del **19-02-2025** expedida por la DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos haya sido recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”. Para el presente acto administrativo Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: 31 página(s)
Proyectó: Camilo Santiago Merchan Balaguera
Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	38975
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	rperez@tractocar.com - rperez@tractocar.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1070 - CSMB
Fecha envío:	2025-02-20 16:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/02/20
Hora: 16:45:44

Tiempo de firmado: Feb 20 21:45:44 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/02/20
Hora: 16:45:50

Feb 20 16:45:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[12538]: CB0F11248815: to=<rperez@tractocar.com>, relay=tractocar-com.mail.protection.outlook.com[52.101.42.6]:25, delay=5.2, delays=0.08/0/0.56/4.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <00498b33d79449eb326120eb0a2fbb990c7e2b55f5e7e7a816eb3385ffc10567@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=10170482596961, Hostname=DS1PR18MB6172.namprd18.prod.outlook.com] 30449 bytes in 0.213, 139.000 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Contenido del Mensaje**

 **Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1070 - CSMB**

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Me permito informar que la Superintendencia de Transporte expidió un acto administrativo de su interés; para lo cual me permito adjuntar el respectivo oficio que podrá consultar en el enlace que encontrará en la parte inferior de este mensaje:

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330093181-Oficio_de_notificacion_electronica-TRACTOCAR_LOGISTICS_S.A.S.pdf	219d2a1bb8f62ab960656b09a322168a8b222a238d56a997b6f51d89fdd01680
20255330010705.pdf	102372b57bc8c8982c818039126955807d08df0e7924c012d20b3994289bfc97

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.